

correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dichas Direcciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.-Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.-«ENAGAS» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Décima.-Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de 5 metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a 2,5 metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 5 metros del eje de trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario o imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid, las cuales podrán concederla, previa petición de informe a «ENAGAS» y a aquellos Organismos que consideren conveniente consultar.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurran enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a 0,5 metros del eje del trazado de los mencionados cables de conexión y elementos dispersores.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «ENAGAS», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara y Madrid.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.-14.657-C (63292).

Sres. Directores provinciales del Departamento en Guadalajara y Madrid.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**23029** RESOLUCION de 13 de agosto de 1986, del Jurado Provincial de Expropiación de Cantabria, referente al expediente de expropiación forzosa, tramitado por el procedimiento de urgencia, para la construcción de la autopista del Cantábrico, tramo Santander-Torrelavega. Expediente 802/1985.

En relación con el expediente de expropiación forzosa, tramitado por el procedimiento de urgencia, para la construcción de la autopista del Cantábrico, tramo Santander-Torrelavega, en el que son partes como expropiante la Dirección Provincial del MOPU y como expropiados herederos de Santiago Sainz Herrera, este Jurado Provincial de Expropiación en sesión de 21 de abril próximo pasado, acordó, por unanimidad, fijar el precio que la parte expropiante deberá abonar a los herederos de Santiago Sainz Herrera, titulares de la finca 148 de Piélagos, en la cantidad de 436.950 pesetas, más los intereses legales que pudiera corresponderles. Notifíquese el acuerdo a las partes interesadas en el expediente, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a los herederos de Santiago Sainz Herrera, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 13 de agosto de 1986.-El Secretario del Jurado Provincial de Expropiación, Fernando Orellana Mallavia.-13.981-E (64970).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**23030** RESOLUCION de 11 de agosto de 1986, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto F-T-503 «Obra de fábrica y accesos. Puente sobre el Ebro y accesos a la T-352 y T-302. Eje del Ebro. Tramo: Benifallet». Término municipal: Benifallet.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de abril de 1986 y en el periódico local «Diario Español» de 27 de marzo de 1986, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 17 de junio de 1986, se ha resuelto señalar los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 1986, para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropian.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, número 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Benifallet, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos o un Notario.

Barcelona, 11 de agosto de 1986.-El Jefe de la Sección de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.-13.951-E (64944).